

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. **0000009** de 2016

( **24 MAYO 2016** )

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV.

**LA DIRECTORA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 787 de 2015, el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en el artículo 209 señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1983, establece que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es el Jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*



**SALVEMOS  
VIDAS EN**

**V**

0000009

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2016 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV."

---

Que en cumplimiento a la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines del estado y los objetivos de la entidad.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra:

*"Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua, Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

*Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, que en ningún Caso puedan en consideración los factores prestacionales.*

*Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en concepto "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

*Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad de servicio personal altamente calificado. 2 Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

*Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."*

Que la clase de contratista en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades de la Agencia.

Que dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de remuneración de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,



0000009

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2016 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Tabla anexa que hace parte integral de la presente Resolución.

NIVEL	GRADO	REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS
PROFESIONAL	01	Título Profesional y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	2.835.000
	02	Título Profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	3.675.000
	03	Título Profesional y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.	4.095.000
	04	Título Profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	4.620.000
	05	Título Profesional y treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.	4.935.000
	06	Título Profesional y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.	5.397.000
	07	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría.	5.670.000
	08	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.	6.090.000
	09	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	6.510.000
	10	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.	6.825.000
	11	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y dos (52)	7.455.000

k

0000009

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2016 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV."

NIVEL	GRADO	REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS
		meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.	
	12	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.	8.085.000
	13	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.	8.715.000
	14	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.	140 meses 9.660.000 *
	15	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y setenta y dos (80) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.	10.815.000
	16	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada.	12.810.000
	17	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y ochenta y ocho (88) meses de experiencia profesional relacionada, ó	14.595.000

L

0000009

Continuación de la Resolución No. de 2016 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV."

NIVEL	GRADO	REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS
		Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada.	
	18	Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización y noventa y dos (92) meses de experiencia profesional relacionada, ó Título Profesional, Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.	15.330.000
APOYO	1	Diploma de Bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	1.155.000
	2	Diploma de Bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.	1.470.000
	3	Aprobación de dos años de educación superior y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	1.785.000
	4	Título de formación técnica o tecnológica ó Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o o laboral.	1.890.000
	5	Título de formación técnica o tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral ó, Aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	2.310.000
	6	Título de formación técnica o tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral ó, Aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.	2.835.000

Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**ESTUDIOS.** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se entiende por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional.

**EXPERIENCIA RELACIONADA.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.



L

0000009

Continuación de la Resolución No. de 2016 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV."

**EXPERIENCIA LABORAL.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**CERTIFICACIONES:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.-

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajudicial.

**EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia.

Para la acreditación del requisito de formación académica y/ experiencia profesional son aplicables las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

El Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de **especialización** por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional exigido; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación profesional adicional sea afín con las funciones a realizar; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación profesional adicional sea afín con las funciones a realizar, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Formación Avanzada o de Postgrado en la modalidad de **maestría** por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional exigido;
- Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización, siempre que se acredite el título profesional exigido y un (1) año de experiencia profesional adicional al exigido, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación profesional adicional sea afín con las funciones a realizar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación profesional adicional sea afín con las funciones a realizar, y un (1) año de experiencia profesional adicional a la exigida.

El Título de Formación Avanzada o de Postgrado en la modalidad de **doctorado o postdoctorado**, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; ó
- Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de maestría, siempre que se acredite el título profesional exigido y un (1) año de experiencia profesional adicional al exigido, ó
- Título de formación avanzada o de postgrado en la modalidad de especialización, siempre que se acredite el título profesional exigido y dos (2) años de experiencia profesional adicional al exigido, ó



0000009

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2016 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV."

- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; ó
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA y serán actualizados el primero de enero de cada vigencia, teniendo en cuenta el incremento de los índices de precios al consumidor IPC, que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, informe al finalizar la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan excluidas de la aplicación de la presente resolución teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la representación judicial de la Entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago; los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial-extrajudicial o administrativa, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas; por producto presentado y tasado en forma previa y en concreto; por concepto jurídico, técnico especializado, financiero, económico, científico, tecnológico, o de cualquier otra naturaleza; por hora de dedicación de expertos; por gestión cumplida o intermediación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Atendiendo a circunstancias propias del mercado laboral u otras con incidencia en la contratación de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la presente tabla de honorarios podrá ser modificada o derogada mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigente al momento de la contratación y las disposiciones que sobre el particular disponga la Agencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 MAYO 2016

YAZMIN GUZMÁN RODRÍGUEZ  
Directora General (E)

